



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR-151/2024

**RECURRENTE:**

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRATICA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**

CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 07 DEL  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA  
CALIFORNIA

**TERCERO INTERESADO:**

MORENA

**MAGISTRADO PONENTE EN FUNCIONES:**

GERMAN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, veinticinco de junio de dos mil veinticuatro<sup>1</sup>.

Vistas las constancias que anteceden realizadas por la Secretaria General de Acuerdos en funciones del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, en las que hace constar que no se ha recibido promoción alguna en la Oficialía de partes de este Tribunal Electoral del veinte y veinticuatro de junio al día de la cuenta.

Cabe precisar que el acuerdo de veinte de junio, se previno a Moises Aguilar Fermann, ostentándose como representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital Número 07 del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para que remita documentales con las que acredite su personería dentro del juicio que nos ocupa, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la debida notificación, la cual fue notificado a las diez horas del veinticuatro de junio. Por otro lado, el dieciocho de junio, se previno al Partido Político Morena para que señale domicilio en esta ciudad de Mexicali, Baja California, dentro de las veinticuatro horas siguientes de la debida notificación, el cual fue notificado a las trece horas con veinte minutos del dieciocho de junio, tal y como consta en las cédulas de notificación correspondientes.

De manera que, al haber dado cuenta la Secretaria General de Acuerdos en funciones de la omisión tanto de Moises Aguilar Fermann, de presentar escrito alguno que acredite su personalidad, por lo que respecta a el Partido Político

---

<sup>1</sup> Todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención en contrario".



RR-151/2024

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Morena no señalo domicilio en esta ciudad, es que se estima que ha transcurrido el plazo concedido, por lo que procede hacerse efectivas dichas prevenciones.

Con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 281, 282, 288, fracción I, y 302, penúltimo párrafo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 2, fracción I, inciso c), 14, fracción XXII de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California y; 47 y 64 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibidos los documentos de cuenta, ordenándose agregar al presente expediente para que obren como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.-** Se tiene por precluido el plazo de la vista concedida a Francisco Abraham Rosas Pablo, mediante auto de veinte de junio del presente, por lo que **se hace efectivo el apercibimiento respectivo**, en la inteligencia que se tendrá por actualizada la causal de improcedencia prevista en la fracción II del artículo 299 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

**TERCERO.-** Se tiene por precluido el plazo de vista ordenada al Partido Político Morena, mediante acuerdo de dieciocho de junio, por lo que **se hace efectivo el apercibimiento respectivo**, en la inteligencia de que las ulteriores notificaciones, incluso las de carácter personal surtirán efectos por medio de estrados, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**NOTIFÍQUESE** a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado en funciones encargado de la instrucción, **GERMAN CANO BALTAZAR**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, **KARLA GIOVANNA CUEVAS ESCALANTE** quien autoriza y da fe.

**RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.